

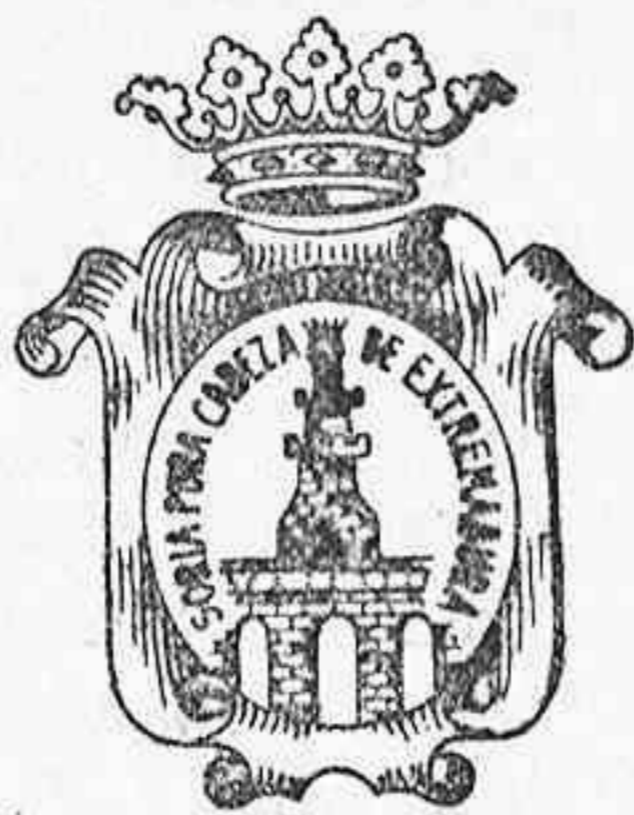
Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al 3<sup>o</sup> mestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 118.

Por la Jefatura de la Inspección de Evacuación en el Gobierno militar de Barcelona, se comunica a este Gobierno civil, con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Casi a diario vienen recibiendo en esta Inspección oficios cursados por autoridades civiles y militares, en los que se dan cuenta de la llegada a sus respectivas demarcaciones de personas indeseables que, refugiadas en Cataluña durante la dominación roja, han llegado a aquéllas, efecto de la evacuación forzosa que se está llevando a cabo.—Como quiera que ello supone una dilación poco beneficiosa para la urgencia requerida en la Administración de Justicia, esta Inspección, en bien del servicio y en su deseo de activar estos asuntos dada su importancia, tiene el honor de dirigirse a V. E. por sí, teniendo en cuenta lo expuesto y estimándolo conveniente, se digna ordenar a las autoridades y fuerzas dependientes de su autoridad en la provincia de su mando que, en todos aquellos casos que se trate de presunta o comprobada delincuencia procedan conforme disponen las leyes, y que únicamente darán cuenta a esta Inspección de aquellos en que recaiga o haya recaído sanción.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades mencionadas, a los efectos indicados.

Soria 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador  
JAVIER RAMIREZ.

689

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCIÓN SINDICAL

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 29 de Abril de 1931, que estableció las normas a que se someterían en lo sucesivo la instrucción de los expedientes necesarios para obtener la nacionalidad española las personas que hubieren ganado vecindad en territorio español, omitió en su articulado la referencia a los documentos precisos para promover el expediente, así como a los necesarios para justificar las circunstancias especiales previstas en el decreto mencionado.

En su virtud, dispongo:

El extranjero que para el efecto de obtener la nacionalidad española desee justificar su vecindad, deberá, al promover el oportuno expediente en el Juzgado municipal de su residencia acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento del solicitante, o documento equivalente, según la ley de origen.

2.º Certificación acreditativa de ser mayor de edad, y si se tratare de una mujer, acreditativa del mismo extremo y de su estado civil.

3.º Certificación de la partida o acta de matrimonio y de la de nacimiento de la mujer, respecto del solicitante varón y casado, y en su caso, respecto de todo solicitante, sin distinción de sexo, certificación de los hijos que tuviere bajo su patria potestad.

4.º Certificado del Cónsul de su nación en la localidad, expresivo de gozar el solicitante de la plena capacidad legal y de estar inscrito en el Registro de nacionales del mismo.

5.º Certificación que acredite haber cumplido el solicitante varón el servicio militar o haber sido declarado exento, o de no exigirse tal obligación, en el país de que sea súbdito.

6.º Certificación que justifique no tener pendiente en su país responsabilidad criminal sometida a extradición, especificando, si la tuviera por delitos políticos, los hechos que la motivaron y la penalidad correspondiente a éstos.

7.º Certificado del Registro Central de Penados y rebeldes relativo al interesado.

8.º Certificación de la autoridad local correspondiente, acreditativa de observar el interesado buena conducta.

9.º En caso de solicitarse la declaración de vecindad por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 3.º, se acompañarán también los documentos justificativos de las mismas.

Los certificados de las Autoridades o Consulados extranjeros deberán presentarse legalizados y traducidos por la oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores o por los Cónsules respectivos, y la justificación de los diferentes extremos que han de ser objeto de los mismos documentos podrá suplirse por medio de una sola certificación comprensiva de todos ellos expedida por el Consulado general en España de la Nación de que proceda el extranjero.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO.—Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(B. O. del E. del día 16.)

## JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

### Cursos

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Alféreces provisionales de Ingenieros para cubrir 150 plazas, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Se celebrará en Burgos y, para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

Segunda. Asistirán a este curso, con carácter obligatorio, los Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, que tengan terminada la carrera de Arquitecto o

Ingeniero y los estudiantes de estas carreras con la mitad de ellas aprobadas, siempre que reúnan la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa en campaña. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

Se considerará a los efectos de esta convocatoria como procedentes de la Milicia, al personal de la Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de tercera situación, especificando concretamente en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña. También podrán concurrir a estos cursos los Alféreces honorarios, siempre que reúnan todas las condiciones que se exigen para obtener el empleo de Alférez provisional.

Tercera. Podrá tomar parte voluntariamente en el curso los Suboficiales, Clases de tropa y soldados que pertenezcan o hayan pertenecido a las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y Milicias comprendidos entre los 18 años cumplidos, sin pasar de los 35, que acrediten, marcando orden de preferencia:

Primero. Certificado que acredite haber terminado la carrera de Licenciado de Ciencias exactas o tener aprobada la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales del Estado, de Ingenieros o Arquitectos.

Segundo. Ayudantes de Obras públicas, de Minas y Aparejadores.

Tercero. Peritos agrícolas y Técnicos industriales.

Cuarto. Estudiantes de Ingenieros o Arquitectos que tengan aprobado algún año de la carrera.

Quinto. Estudiantes de Ingenieros o Arquitecto con el ingreso aprobado.

Los comprendidos en los apartados cuarto y quinto deberán demostrar conocimientos de Topografía mediante certificado expedido por Escuela oficial.

Cuarta. Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, un mes de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de matilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud físicas citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

Quinta. Los que cubran plaza preferente como comprendidos en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto, seguirán un curso de treinta días lectivos.

Las plazas restantes serán cubiertas con los que cumplan las condiciones del apartado quinto, y formarán sección independiente con cincuenta y cinco días lectivos.

Sexta. Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento los estudios, se les proveerá al empleo de Alférez provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades o vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservarán siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

Séptima. Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y cuando proceda, los mencionados en la base cuarta, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en las plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

Octava. En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos en que se considere necesario.

Novena. Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

Décima. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 5 de Abril próximo para comenzar el día 15 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los

alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Los solicitantes vendrán acompañados de un informe del Jefe del Cuerpo, con arreglo al siguiente formulario:

Unidad..... Cuerpo.....  
Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Bandera, etcétera) a que pertenezca el concursante D.....  
.....  
Meses del frente en primera línea ... ..  
Frentes en que estuvo.....  
.....  
Acciones importantes en que tomó parte ... ..  
.....  
¿Es Laureado o con la Medalla Militar individual o colectiva? .....

Fecha de su presentación en filas.....  
.....  
¿Se presentó voluntario?.....  
.....

Concepto de su Jefe:

Valor..... Aplicación.....  
..... Disciplina.....  
Amor al servicio .....

Posee conocimientos topográficos.....  
Idem id. de otro orden técnico.....  
V.º B.º—*El Jefe,* *El Capitán,*

Undécima. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña se hallen alejados de sus Planas Mayores y vigilarán particularmente el cumplimiento de la base segunda, por lo que se obliga a solicitar la asistencia al curso del personal en edad militar que cumpla las condiciones exigidas. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El General Jefe A., Ricardo F. de Tamarit.  
(B. O. del E. del día 18.)

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### *Cédulas personales.—Circular*

Ha transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de la provincia para la confección del padrón de cédulas personales del corriente año, sin que lo hayan remitido a esta

Diputación los que comprende la relación adjunta y siendo de suma urgencia el cumplimiento de este servicio, que ya no puede demorarse, por última vez se lo recuerdo a las Corporaciones locales todas que se hallan en descubierto; advirtiéndoles, que pasados los diez días siguientes al de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, propondré a la Comisión de mi presidencia, el nombramiento de Comisionados que de oficio y a su costa pasen a recogerlos de las Alcaldías respectivas los mencionados documentos cobratorios.

Y lo hago público por medio de esta circular, para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 22 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.  
—El Presidente, Rafael García de Diego. 705

*Relación que se cita*

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alconaba, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Almarail, Almarza, Almazán, Andaluz, Barriomartin, Borobia, Buitrago, Burgo de Osma, Calatañazor, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Cidones, Cigudosa, Ciria, Cirujales, Chavaler, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentecantales y Fuentecantos.

Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Golmayo, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Jaray, Judes, Laina, Lodares de Osma, Magaña, Matanza de Soria, Medinaceli, Monteagudo, Montenegro de Cameros, Morales, Nafria de Ucero, Narros, Navaleno, Olvega, Osma, Oteruelos, Paones, Peñalba de San Esteban y Pinilla del Campo.

Portillo de Soria, Póveda (La), Quintanas de Gormaz, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Leonardo, Sarnago, Talveila, Tardesillas, Tarancueña, Tera, Terrubia, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdelagua, Valdemaluque, Valdenebro, Valdeprado, Valderromán, Valvenedizo, Velamazán, Villaciervos y Vinuesa.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Presidencia*

Con el fin de cumplimentar un servicio ordenado por el Ministerio de Justicia, se hace saber a los padres, tutores o parientes que tengan hijos, pupilos o parientes menores de edad, en paradero desconocido o que tengan indicios de que los mismos hayan sido evacuados al extranjero por el denominado Ministerio de Justicia del Gobierno rojo u organismo dependientes de

aquél, lo comuniquen por escrito y con la mayor urgencia directamente al Ministerio de Justicia en Vitoria o por conducto de esta Presidencia o de cualquier autoridad judicial, cuidando de consignar los siguientes datos:

1.º Nombre y apellidos del padre o en defecto de éste de la madre, tutor o pariente que haga la manifestación, expresando su edad y domicilio.

2.º Nombre, apellidos y edad del hijo, pupilo o pariente que se suponga evacuado al extranjero, mencionando, caso de tratarse de hijo o pupilo, el grado de parentesco que le une al comunicante, y en todo caso, la fecha y lugar en que le vieron la última vez o en que se encontrare, según las últimas noticias que de él poseyeran.

Soria 20 de Marzo de 1939. —III Año Triunfal.  
—El Presidente de la Audiencia, Juan A. Pacheco. 695

Administración provincial de Guadalajara

Provisionalmente a cargo de la Excm. Diputación de Soria

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín oficial* del Estado, no se publican en este lugar porque ya se insertan en la sección correspondiente de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

GOBIERNO CIVIL DE GUADALAJARA

Por haberse publicado sin el epígrafe que le corresponde, se reproduce la siguiente circular una vez hechas las correcciones necesarias:

CIRCULAR NÚM. 15.

Junta provincial de Abastos de Soria y zona liberada de la de Guadalajara

Inmovilizadas cuantas existencias de aceite de oliva se encuentren en territorio nacional por orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 3 del corriente mes, y siendo necesario que el organismo creado para regular cuanto a dicho producto se refiera, conozca, además de las existencias, las necesidades de orden militar, consumo civil y de exportación, para poder administrarlo con el mayor provecho y beneficio; todas las autoridades municipales de esta zona liberada pondrán a disposición de la Comisión reguladora de aceite y grasas no minerales cuantos datos solicite sobre existencias y distribución de los productos de su incumbencia.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

SORIA.—Imprenta provincial.